



Constancia: En el sentido que, el día 02-04-2024 la Superintendencia Nacional de Salud profirió la Resolución No. 2024160000003002-6 *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar de la EPS SANITAS S.A.S identificada con NIT. 800.251.440-6"*¹

A Despacho, hoy, 18 de abril de 2024.

Sin necesidad de firma: Artículo 2 Ley 2213 de 2022

William Barco Acuña

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto **#01301**

Asunto: Pone en conocimiento Resolución de la Supersalud, ordena notificar personalmente al Interventor de la EPS demandada so pena desistimiento tácito y ordena suspensión del proceso

Proceso: Verbal

Acción: Responsabilidad Médica

Demandante: Natalia Rodríguez Montoya - CC.1.087.989.483

Demandada: Entidad Promotora de Salud Sanitas SAS - NIT.800.251.440-6

Llamada Garantía: La Equidad Seguros Generales O.C. - NIT.860.028.415-5

Radicado: 66001-31-03-002-**2021-00269**-00

De acuerdo con lo informado en la constancia que antecede, se ordena por el despacho lo siguiente:

1) Se pone en conocimiento de las partes el contenido de la Resolución No. 2024160000003002-6 de fecha 02-04-2024 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud profirió la *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar de la EPS SANITAS S.A.S identificada con NIT. 800.251.440-6"*.

2) En atención a lo dispuesto en el literal d del numeral 1 del artículo cuarto así como en el artículo séptimo de la referida resolución, **se ordena notificar personalmente** la existencia de la presente demanda al señor a Duver Dicson Vargas Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.252.683 de Bogotá, en su calidad de Interventor de la demandada Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S., al correo electrónico notificajudiciales@keralty.com

Lo anterior, deberá ser realizado por la parte actora en el término de treinta (30) días, so pena de desistimiento tácito².

¹ Archivo 37 cuaderno 1

² Artículo 317 numeral 1 Código General del Proceso

3) El literal d del numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución No. 2024160000003002-6 de fecha 02-04-2024 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, señala:

“(d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Interventor, so pena de nulidad;”

Se desprende de lo anterior la obligación para este operador judicial de dar cumplimiento a lo dispuesto en ella con el objetivo de evitar posibles nulidades procesales; en consecuencia, **se ordena suspender** el presente proceso hasta tanto la parte actora gestione la notificación personal del Interventor de la EPS demandada, según lo dispuesto en el numeral anterior de este auto.

4) Se ordena que por secretaría **se notifique por estado** publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #048 publicado el 22-04-2024.
WBA

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Roncancio Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1d010590450af0d23d4e048d10055ccc795db0d04ff7bc847be431ad93ba9a**

Documento generado en 19/04/2024 07:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>